

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE	DORIS QUEZADA MURCIA Y OTROS fgaabogadossas@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL Notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co Martha.torres@mindefensa.gov.co
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	686793333003-2019-00234-00
AUTO:	Requiere entidad demandada remita dictamen pericial

I. ASUNTO

Viene al Despacho el presente medio de control con el fin de efectuar la incorporación probatoria, de conformidad al artículo 212 del CPACA.

II. CONSIDERACIONES:

El Despacho, en audiencia inicial celebrada el 11 de septiembre de 2020, decretó pruebas dentro del presente proceso (pdf. 06 ehd).

Por auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), pdf. 78 ehd., requirió al apoderado de la parte demandante se informara el trámite realizado, respecto del dictamen a practicar a Rafael Geovanny Pinilla Quezada, por parte de la entidad demandada.

En cumplimiento a lo anterior, la parte demandante, a pdf. 81 ehd., informa los trámites efectuados.

Así las cosas, se dispondrá requerir al Ministerio de Defensa Nacional comando general de las fuerzas militares, ejército nacional dirección de sanidad, para que remita el dictamen pericial practicado a RAFAEL GEOVANNY PINILLA QUEZADA, identificado con la c.c.Nº 1.095.955.076, como quiera que ya se surtieron las diferentes etapas de protocolos requeridas para el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Ministerio de Defensa Nacional comando general de las fuerzas militares, ejército nacional direccion de sanidad, para que remita el dictamen pericial practicado a RAFAEL GEOVANNY PINILLA QUEZADA, identificado con la c.c.Nº 1.095.955.076, conforme se señala en la parte motiva.

SEGUNDO: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
caso

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba67f223feb4b2dcb89556a20bffc052c589f08299e0ae742478216943b59c2**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GINA PAOLA MONTIEL LOMBANA Y OTROS fabiodej@hotmail.es ginamontiel09@gmail.com
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ DE SUAITA juridica@arenasochoa.com contactenos@esehospitalcaicedoyflorezsuaitya.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA gsermag@hotmail.com
RADICADO	686793333003-2021-00104-00
PROVIDENCIA	AUTO INSERTA PRUEBAS y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

I. Asunto

Viene al Despacho el presente medio de control con el fin de efectuar la incorporación probatoria, de conformidad al artículo 212 del CPACA.

II. Consideraciones:

El Despacho, mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022), fijó el litigio y decretó pruebas dentro del presente proceso, Pdf. 017 ed., providencia que fuera adicionada en auto del 15 de febrero de 2022 (dpf. 23 ed).

El Hospital Manuela Beltrán del Socorro, remite copia de la Historia Clínica de GINA PAOLA MONTIEL LOMBANA, pdf. 031 ed.

Así la scosas, de conformdiad con lo señalado por el Art. 212 del CPACA, se dispone a RECAUDAR e INSERTAR, los documentos allí contenidos.

De otro lado la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, A PDF. 033 del ED., informa que no puede realizar el dictamen solicitado, por encontrarse impedida para realizarlo, como quiera que la misma ya realizó un peritaje a GINA PAOLA MONTIEL LOMBANA, por lo que no puede controvertir su propio dictamen, conforme lo dispone el Decreto 1352 de 2013.

Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, quien solicitó la prueba, la solicitud presentada, para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

- Primero: Recaudar e insertar los documentos contenidos en el PDF 23 del ed.
- Segundo: poner en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la Junta de Calificación de Invalidez de Santander, y que obra a pdf 33 del ed., para que se pronuncie al respecto.
- Tercero. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos

RADICADO

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

68679333003-2021-00104-00

REPARACIÓN DIRECTA.

GINA PAOLA MONTIEL Y OTROS.

ESE HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ DE SUAITA

procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P

Notifíquese y cúmplase,
caso

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bc0eae908565bec90adcf99eac1cef55b458a0266c1125f4ae015510fbe52fe
Documento generado en 19/04/2022 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL.

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que fue recaudada una prueba documental decretada en auto de fecha 14 de enero de 2022. Asimismo, se hace necesario requerir nuevamente para el recaudo de las demás pruebas decretadas. Ingresar para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE	OVIDIO RUIZ REYES Y OTROS Moniksua001@hotmail.com
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. marastor29@gmail.com martha.torres@mindefensa.gov.co Notificaciones.SanGil@mindefensa.gov.co
RADICADO	686793333003-2021-00166-00
ACTUACIÓN	AUTO RECAUDA E INSERTA PRUEBAS Y REQUIERE NUEVAMENTE.

1. De conformidad con la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente se observa, que fue recaudada una prueba documental decretada en auto de fecha 14 de enero de 2022:

- a. Respuesta al oficio 048 por parte de la Fiscalía Segunda Seccional de Cimitarra (pdf. 031 y 032 del ED).
- b. Respuesta al oficio 053 por parte de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional (pdf. 029 y 030 del ED).

Por lo anterior, procederá el despacho a RECAUDAR e INSERTAR al expediente la prueba documental anteriormente referida, igualmente, se CORRE TRASLADO de dicha prueba a los sujetos procesales para que se pronuncien al respecto sobre posibles tachas u objeciones a las mismas, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

2. Por otra parte, se hace necesario REQUERIR nuevamente al BATALLON DE INFANTERIA 41 RAFAEL REYES PRIETO DE CIMITARRA, para que responda lo solicitado en el oficio No. 049 del 04 de febrero de 2022 (pdf 024 del ED), so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial; esto es:

“BATALLÓN DE INFANTERIA 41 RAFAEL REYES PRIETO CIMITARRA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación que se expida, remita con destino al proceso:

- a) Copia total de la investigación disciplinaria – penal, que se adelanta por la muerte del señor YERIS ANDRES RUIZ URIBE, No. 014-2019.
- b) Copia de hoja de datos personales, donde conste la fecha de ingreso de YERIS ANDRES RUIZ URIBE, así como los emolumentos que recibiera por la prestación del servicio y los motivos de su desvinculación.”

Se le asigna la carga a la parte demandante de diligenciar el correspondiente oficio, el cual será remitido a su correo electrónico, so pena de declararse el desistimiento tácito de la prueba, de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

RADICADO	686793333003-2021-00166-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA.
CONVOCANTE:	OVIDIO RUIZ REYES Y OTROS.
CONVOCADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

3. Infórmese a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente link. <https://cutt.ly/QF3r5qs>

4. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ABL

1 ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ada26f00e8bcb4a1cbd5d5af65c6df44b93d100c56b153f0b1b776ed882965b**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando, que regresó el expediente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Sandra Patricia Osorio Gonzalez y otros issabelcrlawyer@hotmail.com pelaezg@yahoo.fr issabellecr@hotmail.com
Demandado	Nación – Ministerio Defensa – Policía Nacional Desan.notificacion@policia.gov.co Municipio Barbosa notificacionjudicial@barbosa-santander.gov.co Denfesa Civil Colombiana notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co Cuerpo de Bomberos voluntario de Barbosa Bomberosbarbosa7550@gmail.com
Radicado	686793333001-2013-00099-00
Providencia	Obedecer y cumplir

CONSIDERACIONES

En el PDF 004 del expediente hibrido digital, se encuentra providencia de la H. Magistrada del Tribunal Administrativo de Santander, Dra. Solange Blanco Villamizar proferida el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Es competencia del Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 3.1.2 establece hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

- Primero.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Magistrada del Tribunal Administrativo de Santander en la providencia arriba citada en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe:

“(…) Primero: Confirmar la sentencia de primera instancia proferida el catorce (14) de marzo dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, que accede a las pretensiones de la demanda.

Segundo: Condenar en costas en esta instancia a la parte demandada, las cuales serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado de origen.

Tercero: Devolver el expediente una vez en firme este proveído, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI. (…)”
- Segundo.

Fijar por concepto de Agencias en Derecho en primera instancia en el proceso de la referencia el equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

RADICADO 68679333300120130009900
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO BARBOSA Y OTROS

- Tercero. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en segunda instancia en el proceso de la referencia el equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.
- Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DMOC

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2109c1bfd771d191baea813af2a63d9e24b9214ab843b6fc83e7f97a1a5a3551
Documento generado en 19/04/2022 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando, que regresó el expediente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Jorge Alirio Marín Peña y otros manuelhnieves@hotmail.com hernan_montaguth@hotmail.com
Demandado	E.S.E hospital Integrado San Antonio de Puente Nacional juridico@esesanantoniopuentenacionalsantander.gov.co carlosguasca66@gmail.com
Llamado en garantía	Anderson Arturo Cardozo Saavedra Daravime711@gmail.com
Radicado	686793333001-2013-00486-00
Providencia	Obedecer y cumplir

CONSIDERACIONES

En el PDF 004 del expediente hibrido digital, se encuentra providencia del H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, Dr. Milcíades Rodríguez Quintero proferida el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Es competencia del Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 3.1.2 establece hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander en la providencia arriba citada en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe:

“(…) PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENASE en costas de segunda instancia a la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Las costas serán liquidadas por el juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso (…)”

Segundo. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en primera instancia en el proceso de la referencia el equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Tercero. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en segunda instancia en el proceso de la referencia el equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

RADICADO 68679333300120130048600
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ALIRIO MARIN PEÑA Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL Y OTROS

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DMOC

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 907f2f8d18f3e54a556ffb1b148ae5cac152a0361af1fe48fe64b33af72a4dab
Documento generado en 19/04/2022 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando, que regresó el expediente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Henry Velasco Velasco y otros contacto@horacioperdomoyabogados.com
Demandado	Nación – Ministerio Defensa – Policía Nacional Desan.notificacion@policia.gov.co Municipio Barbosa notificacionjudicial@barbosa-santander.gov.co
Vinculado	Alvaro Neira Cárdenas maenigo@hotmail.com
Radicado	686793333751-2014-00050-00
Providencia	Obedecer y cumplir

CONSIDERACIONES

En el PDF 004 del expediente hibrido digital, se encuentra providencia de la H. Magistrada del Tribunal Administrativo de Santander, Dra. Solange Blanco Villamizar proferida el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Es competencia del Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 3.1.2 establece hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander en la providencia arriba citada en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe:

“(…) Primero: Confirmar la sentencia de primera instancia proferida el catorce (14) de febrero dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, que accede a las pretensiones de la demanda.

Segundo: No condenar en costas en esta instancia. (…)”

Segundo. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en primera instancia en el proceso de la referencia el equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Tercero. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186

RADICADO 6867933300120140005000
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HENRY VELASCO VELASCO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO BARBOSA Y OTROS

del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DMOC

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76a1f601b257134c1d5d1e04a13f71010b59202ba0c3c07bcc4ccc135b34faba
Documento generado en 19/04/2022 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando, que regresó el expediente del H. Tribunal Administrativo de Santander. Para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Jorge Alberto Sánchez y otros hernandezconsulting@hotmail.com
Demandado	Nación – Fiscalía general de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración judicial dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	68679333751-2015-00347-00
Providencia	Obedecer y cumplir

CONSIDERACIONES

En el PDF 004 del expediente hibrido digital, se encuentra providencia de la H. Magistrada del Tribunal Administrativo de Santander, Dra. Francy del Pilar Pinilla Pedraza proferida el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia.

Es competencia del Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 1887 de 2003 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 3 y 4 que en su ítem 3.1.2 establece hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Magistrada del Tribunal Administrativo de Santander en la providencia arriba citada en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe:

“(…) PRIMERO: REVÓCASE la sentencia apelada, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone:

“NIÉGANSE las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”

SEGUNDO: Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…)”

Segundo. Ejecutoriada esta providencia, previas las constancias de rigor en el sistema siglo XXI, archivar el expediente.

Tercero. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186

RADICADO 68679333375120150034700
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DMOC

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f617f2f3f611170aa15af619d344f2ab5f535c0876c46562a0a93bf6475f7a**
Documento generado en 19/04/2022 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de Cootracolta allegó respuesta al requerimiento. Ingresa al despacho para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Carmenza Forero de Rueda carfogo@gmail.com secretaria@jorgeluisquinterogomez.com abogado@jorgeluisquinterogomez.com
Demandado	Administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co danielaardilam002@gmail.com Cooperativa de crédito y consumo de los trabajadores de la compañía de tabaco LTDA – COOTRACOLTA- contabilidad@contracolta.com eguzman.abogados@gmail.com
Radicado	686793333003-2020-00224-00
Providencia	Auto recauda e inserta pruebas

1) De conformidad con la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente se observa, que fue recaudado el siguiente material probatorio decretado mediante auto del 17 de febrero de 2022¹:

a. Respuesta Cootracolta (PDF 86 y 87 ED).

Por lo anterior, procederá el despacho a RECAUDAR e INSERTAR al expediente la prueba documental antes referida, igualmente, se CORRE TRASLADO de dicha prueba a los sujetos procesales para que se pronuncien al respecto sobre posibles tachas u objeciones a las mismas, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

2) Infórmese a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace <https://bit.ly/3M9MzsQ>

3) Se encuentra pendiente la recepción del testimonio de Jaime Mantilla Serrano y el interrogatorio de parte de Carmenza Forero de Rueda, los cuales serán citados con posterioridad a la ejecutoria de la presente providencia.

4) Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co , en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA – URNA. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
DMOC

¹ PDF 084 ED.

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70ece1fc9089b921d26ce6c69666e805e1d553efe156c8aa552bbe11e19289a**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando, que el 21 de febrero de 2022, regresó del H. Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NAYILENI BARBOSA GONZALEZ Salomonplatabecerra4@hotmail.com
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DEL MUNICIPIO DE SUAITA hospitalcaicedoyf@yahoo.com contactenos@esehospitalcaicedoyflorezsuaita.gov.co
RADICADO	686793333003-2017-00252-00
PROVIDENCIA	OBEDECER Y CUMPLIR

CONSIDERACIONES

A PDF 03Sentenciassegundainstancia del EHD, se encuentra providencia del H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, Dr. MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO proferida el 22 de octubre de 2021, a través de la cual confirma la sentencia de primera instancia.

Es competencia del Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo N° 10554 de 2016 de la Sala Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Arts. 2 y 5 que en su numeral 1 ítem A establece para los procesos de primera instancia “De menor cuantía, entre el 4% y 10% de lo pedido” y en segunda instancia: “Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander en la providencia arriba citada en el cual se RESUELVE y textualmente se transcribe:

“(…) PRIMERO. CONFÍRMASE la sentencia de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte demandante y en favor de la demandada de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO. DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI. (…)

Segundo. Fijar por concepto de Agencias en Derecho en esta instancia en el proceso de la referencia el equivalente al 4% de lo pedido.

- Tercero.

Fijar por concepto de Agencias en Derecho en segunda instancia en el proceso de la referencia el equivalente a 1 SMMLV.
- Cuarto.

Por Secretaría realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.
- Quinto.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C. G del P.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LVG

¹ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ea35016eebbe95f8d2ff67a832386c6575cf0466fb76c98cc9decdae99d25c**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la sentencia de primera instancia fue notificada de conformidad con el artículo 203 del CPACA a las partes, a la Señora Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 15 de marzo de 2022¹. Ahora bien, dentro del término de ejecutoria el apoderado de la parte demandante² interpuso recurso de apelación. Ingresa al despacho para considerar sobre la concesión del recurso de apelación.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	VIVIANA SILVA TORRES Y OTROS vivis.t16@hotmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN GIL notificacionesjudiciales@sangil.gov.co juridica@sangil.gov.co abogadoalexandercalderon@hotmail.com CONCEJO DE SAN GIL concejo@sangil.gov.co
VINCULADO	FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS – FENACON fenaconjuridico@gmail.com
RADICADO	686793333003-2019-00088-00
PROVIDENCIA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 243 del CPACA modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 y 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el H. Tribunal Administrativo Oral de Santander, el Recurso de Apelación (PDF 53-55 EHD) interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 15 de marzo de 2022.

En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio remitiendo al Superior el expediente digital para el trámite de la apelación, previas las respectivas constancias en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C. G del P.³

Notifíquese y cúmplase,
LVG

¹ PDF 51Notificacionsentencia EHD

² PDF 53-55 EHD

³ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4651a6e4820d4246d32a8f0c38d373a387225959743f321d3c360b47a50e9e0**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la sentencia de primera instancia fue notificada de conformidad con el artículo 203 del CPACA a las partes, a la Señora Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 17 de marzo de 2022¹. Ahora bien, dentro del término de ejecutoria el apoderado de la parte demandante² interpuso recurso de apelación. Ingresa al despacho para considerar sobre la concesión del recurso de apelación.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GUILLERMO FANDIÑO GONZÁLEZ notificaciones@asleyes.com nelson.ramirez@asleyes.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
RADICADO	686793333003-2020-00128-00
PROVIDENCIA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 243 del CPACA modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 y 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el H. Tribunal Administrativo Oral de Santander, el Recurso de Apelación (PDF 53Recursoapelaciondte ED) interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de marzo de 2022.

En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio remitiendo al Superior el expediente digital para el trámite de la apelación, previas las respectivas constancias en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C. G del P.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LVG

¹ PDF 51Notificacionsentencia ED

² PDF 53Recursoapelaciondte ED

³ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa366eab1c3e36ce755826e735b33a992c1b270fd7cacd528e8c9370222e24c9**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la sentencia de primera instancia fue notificada de conformidad con el artículo 203 del CPACA a las partes, a la Señora Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, el 01 de abril de 2022¹. Ahora bien, dentro del término de ejecutoria la parte demandante² interpuso recurso de apelación. Ingresa al despacho para considerar sobre la concesión del recurso de apelación.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	JOSÉ FERNANDO GUALDRON TORRES goprolawyers@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHIPATÁ (SDER) contactenos@chipata-santander.gov.co alcaldia@chipata-santander.gov.co gobierno@chipata-santander.gov.co
Agente del Ministerio Público	PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORIO DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co carloslopezg@defensoria.edu.co
RADICADO	686793333003-2020-00192-00
PROVIDENCIA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente y de conformidad con los artículos 321, 322 y 323 de la Ley 1564 de 2012, se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO ante el H. Tribunal Administrativo Oral de Santander, el Recurso de Apelación (PDF 67Recursoapelaciondte EHD) interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 01 de abril de 2022.

En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio remitiendo al Superior el expediente digital para el trámite de la apelación, previas las respectivas constancias en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C. G del P.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LVG

¹ PDF 65Notificacionsentencia EHD

² PDF 67Recursoapelaciondte EHD

³ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7df387b84a9040088505582c7a17d5287eedad2d54e38f2a58f5dc4aafae145**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE	Empleos y servicios temporales- Servitem S.A.S. servitem.bucaramanga@gmail.com arianarincon@yahoo.es
DEMANDADO	E.S.E Hospital Integrado de Barbosa esehospitalbarbosa@gmail.com mauro.1500@hotmail.com contactenos@esehospitalintegradosanbernardo-barbosa-santander.gov.co
MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo
Providencia	Levanta medida cautelar de embargo
EXPEDIENTE	686793333003-2018-00124-00

I. ASUNTO

Viene al Despacho el presente medio de control para atender la solicitud incoada por la gerente del Hospital Integrado San Bernardo de Barbosa, radicada el día (Miércoles 30/03/2022 15:01); en sentido de levantar la medida cautelar, sobre la cuenta corriente No. 555-248-493-57 de Bancolombia a nombre de la ESE Hospital Integrado San Bernardo de Barbosa, conforme al art 597 del CGP.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que, hasta el momento no se han constituido títulos de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia; por tanto, no existe afectación “*notable en los servicios de salud*”, como lo manifiesta el Gerente de la entidad accionada a pág. 2 (29Solicituddesembargodemandado); así mismo, mediante auto de fecha: seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020), este estrado judicial, resolvió:

“Segundo. En consecuencia, NIÉGUESE la solicitud de cancelación de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta corriente No. 555-248-493-57 de Bancolombia presentada por el apoderado de la ESE Hospital Integral San Bernardo de Barbosa, de conformidad con las razones expuestas.”

La anterior decisión quedó en firme, ante la no interposición de recurso alguno; por tanto, la presente solicitud no puede ser atendida por ser improcedente; dado que, fue resuelta mediante auto de fecha: seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020) y su reiteración podría ser sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el art. 295 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil,

Resuelve:

Único: Rechazar por improcedente la solicitud elevada por la gerente del Hospital Integrado San Bernardo de Barbosa; en sentido de levantar la medida cautelar, sobre la cuenta corriente No. 555-248-493-57 de Bancolombia a nombre de la ESE Hospital Integrado San Bernardo de Barbosa, conforme al art 597 del CGP; dado que, dicha solicitud fue resuelta de fondo, en auto del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020) y su reiteración podría ser sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el art. 295 del CPACA..

Notifíquese y cúmplase
JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c36c3b46a612269e5f12dacea44efd10642d398235caa5d3717d4924281680f
Documento generado en 19/04/2022 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el FOMAG no ha cumplido con la carga impuesta en autos de fechas primero (1º) y veinticuatro (24) de marzo de 2022. Ingresa para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG. t_dcontreras@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_jkramirez@fiduprevisora.com.co servicioalcliente@fidupevisora.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
DEMANDADO	ERIKA PATRICIA RENGIFO ZUÑIGA
RADICADO	686793333003-2019-00262-00.
ACTUACIÓN	REQUIERE SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandante no ha cumplido con la carga impuesta en autos de fechas primero (1º) y veinticuatro (24) de marzo de 2022, por lo tanto se **REQUIERE** por última vez, a la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG, para que dentro del término de quince (15) días, contados dentro de la ejecutoria del presente auto, informe al Despacho las razones por las cuales no ha dado inicio al proceso de cobro coactivo de las acreencias a su favor, en virtud de la Ley 1066 de 2006 art. 5º, la Ley 91 de 1989, y los artículos 98 y ss de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del artículo 178 del CPACA.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ABL

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d392e7488298d69810ceca533a041fd1a3e6bbfcd4843d6de5f9d6ceaf6963**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE	ZAYDA VIVIANA AMAYA SARMIENTO Y OTROS sylvis_85@hotmail.com
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER CRUZ maqual50@yahoo.com
LLAMADA EN GARANTÍA	ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ eselapaz@hotmail.com ardila-abogados-asociados@hotmail.com COOPVIVIRMEJOR LTDA. Y COOTRAINCOL LTDA. jaimesleonabogada@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	686793333001-2019-00311-00
AUTO:	Abre incidente de desacato

I. Asunto

Viene al Despacho el presente medio de control, para dar apertura formal de incidente de desacato a orden judicial.

II. Consideraciones

El Despacho mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Ordenó requerir a las partes mediante sus apoderados, en los siguientes términos:

“PRIMERO: REQUERIR a las partes mediante sus apoderados, allegar a este Despacho una certificación que contenga los salarios y prestaciones (metodología para su cálculo) de un promotor de salud o en su defecto un auxiliar de enfermería en la entidad demanda que permita liquidar prestaciones sociales desde el 2 de enero de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2010, conforme lo expuesto en precedencia.
SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, remítase de inmediato el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda en relación con la liquidación del crédito objeto del presente proceso.”

Por lo anterior, ante la ausencia de respuesta y gestión de los apoderados y las partes; es del caso, abrir incidente de desacato, conforme al art. 44.3 del CGP y art. 78.8 ibídem, que dicta lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil,

Resuelve:

Primero: Abrir formalmente el incidente de desacato a orden judicial contra los apoderados de las partes del presente proceso, con forme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; concediéndoles para su cumplimiento, el término de 30 días hábiles para allegar lo requerido.

Segundo: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos. Al correo adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase,
JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cd5f5fde5578f89949c7d466d722f0e689f1ce955fa798e268e1332c215dff8
Documento generado en 19/04/2022 04:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE	Ingeniería y Vías – INGEVIAS SAS eduardomendezdaza@gmail.com ingevias@ingevias.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co dianamariajacome@gmail.com ICBF erasmoarrieta33@gmail.com
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
AUTO:	Ordena el pago
EXPEDIENTE	686793333003-2020-00094-00

I. ASUNTO

Viene al Despacho el presente medio de control para resolver las instrucciones dadas por la empresa Ingeniería y Vías – INGEVIAS SAS (58Instruccionespagocertificacionesbancarias.pdf).

II. ANTECEDENTES

A. La parte demandante presentó “instrucciones”, así:

“INSTRUCCIONES

Se sirva solicitar al despacho que los recursos que nos correspondan como parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, se transfieran así:

- Un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$193.272.465) a la cuenta de ahorros número 9630016267 del Banco Finandina, cuyo titular es INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S., identificada con Nit. 800.029.899-2.
- Un valor de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$40.371.442) a la cuenta de ahorros No. 0570046270270864 del Banco Davivienda, cuyo titular es EDUARDO MÉNDEZ DAZA identificado con C.C. No. 13.870.989.”

III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, el Despacho debe aclarar que, es la parte y no el Despacho judicial quien debe pagar los honorarios de la presente Litis, sea dicho de paso, de accederse a las pretensiones de sub-fraccionar el pago, se estaría evadiendo los impuestos que por ley le corresponde asumir a las partes, de conformidad con el art. 383 del Estatuto Tributario, que regla lo siguiente:

“HONORARIOS, COMISIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS.

ARTICULO 392. SE EFECTÚA SOBRE LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA. Están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas y sociedades de hecho por concepto de honorarios, comisiones, servicios y arrendamientos.

Respecto de los conceptos de honorarios, comisiones, y arrendamientos, el Gobierno determinará mediante decreto los porcentajes de retención, de acuerdo con lo estipulado en el inciso anterior, sin que en ningún caso sobrepasen el 20% del respectivo pago. Tratándose de servicios no profesionales, la tarifa no podrá sobrepasar el 15% del respectivo pago o abono en cuenta.

<Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:>
La tarifa de retención en la fuente para los honorarios y comisiones, percibidos por los contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es el diez por ciento (10%) del valor del correspondiente pago o abono en cuenta. La misma tarifa se aplicará a los pagos o abonos en cuenta de los contratos de consultoría y a los honorarios

en los contratos de administración delegada. La tarifa de retención en la fuente para los contribuyentes obligados a declarar será la señalada por el Gobierno Nacional.”

Sea dicho de paso que, el Despacho judicial no es retenedor ni auto retenedor de impuestos; por tanto, ordenará que se pague el valor correspondiente a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$233.643.906,98); lo anterior, teniendo en cuenta, capital, interés, junto a las costas y agencias en derecho, mediante transferencia a la cuenta cuyo titular es INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S., según la certificación bancaria allegada, empresa a quien en dado caso le correspondería el pago de honorarios de su apoderado. Y el excedente, será devuelto al Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

- Primero: No acceder a las “instrucciones” allegadas a este Despacho el día (Mar 05/04/2022 15:20) por parte de la empresa Ingeniería y Vías – INGEVIAS SAS.
- Segundo: Ordenar el pago por el valor correspondiente a: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$233.643.906,98); lo anterior, teniendo en cuenta, capital, interés, junto a las costas y agencias en derecho, mediante transferencia a la cuenta cuyo titular es INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S., según la certificación bancaria allegada. Y el excedente, será devuelto al Departamento de Santander.
- Tercero: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P.

REQUERIR a las partes el cumplimiento a sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

1. Enviar los memoriales a la dirección de correo electrónico adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)Formato PDF.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje, sin impartirle trámite.

Notifíquese y cúmplase
JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8346d75eb7f87cd511081a0c4d747a79b2499a815cf622143fa75e71cd37df0**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL.

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que fue recaudada la prueba documental oficiada al Municipio de La Jagua de Ibirico –Cesar. Ingresa para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
DEMANDANTE	CONSORCIO VILLA OLÍMPICA CIMITARRA 2020 contratacionsergomltda@gmail.com luiscamartinez@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIMITARRA notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co alcaldia@cimitarra-santander.gov.co AGOCOL CONSTRUCCIONES SAS agocolconstrucciones@gmail.com
RADICADO	686793333003-2021-00003-00.
ACTUACION	AUTO RECAUDA E INSERTA PRUEBAS

1) De conformidad con la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente se observa, que fue recaudada una prueba documental decretada en audiencia inicial de fecha 12 de julio de 2021:

- a. Respuesta al oficio 045 del 04 de febrero de 2022, por parte del Municipio de la Jagua de Ibirico (Cesar) (pdf. 092 al 116 del EHD).

Por lo anterior, procederá el despacho a **RECAUDAR e INSERTAR** al expediente la prueba documental anteriormente referida, igualmente, se **CORRE TRASLADO** de dicha prueba a los sujetos procesales para que se pronuncien al respecto sobre posibles tachas u objeciones a las mismas, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

2. Infórmese a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente link. <https://n9.cl/adq0k>

3. Ejecutoriado el presente auto, procédase a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, con el fin de recaudar los testimonios decretados en la audiencia inicial de fecha 12 de julio de 2021.

4. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ABL

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342221ee89dceca90a0f0840e87ba85c3ed81bee84cff2fdcd3680d6166ad9a7**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que el juzgado segundo promiscuo Familia Circuito de San Gil, emitió respuesta a la solicitud formulada. Pasa para decidir sobre lo pertinente.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELVIRA CAMACHO GÓMEZ elviracamachogomez@gmail.com saidarmientoabogado@gmail.com
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL judiciales@casur.gov.co
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
RADICADO	686793333003-2021-00059-00
PROVIDENCIA	AUTO REDIRECCIONA PRUEBA.

En providencia del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022), pdf. 031 ed., se requirió bajo los apremios legales a los juzgados promiscuos Municipales de San Gil, para que allegaran la decisión tomada por dichos despachos dentro del proceso radicado N° 2011-0039, cuya demandante es la señora Elvira Camacho Gómez, demandada Gloria Martínez de Carreño, herederos determinados e indeterminados del causante.

A pdf. 36 Del expediente digital, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, da respuesta a lo solicitado, informando que en dicho despacho judicial se tramitó el proceso Ordinario de declaración de unión marital de hecho, contra GLORIA MATINEZ DE CARREÑO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OTONIEL CARREÑO, propuesto por ELVIRA CAMACHO GOMEZ, y dicho proceso fue remitido en el mes de febrero de 2012 al Juzgado primero Promiscuo de Familia de San Gil.

Así las cosas, se dispondrá direccionar la prueba ordenada, y se oficiará al Juzgado primero Promiscuo de Familia de San Gil, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita copia de la decisión tomada por dicho despacho dentro del proceso ordinario de declaración de unión marital de hecho, contra GLORIA MATINEZ DE CARREÑO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OTONIEL CARREÑO, propuesto por ELVIRA CAMACHO GOMEZ, remitido en el mes de febrero de 2012 por el Juzgado 2 promiscuo de Familia de San Gil.

Se recuerda, que se encuentra pendiente el recaudo de los testimonios e interrogatorio de parte, prueba documental y testimonial decretada en providencia del 14 de octubre de 2021 (pdf.27ed).

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase.
caso

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a1090a5f30ca23c0db2f839c3e210779aa1af347a8a82be690d236f67e5ca2**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	PEDRO ALFREDY ARIZA CHAPARRO Y OTROS orlandocardenas1@hotmail.com
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN martha.vivas@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co subdir.apgestionsant@fiscalia.gov.co NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL. jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co desan.notitacion@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
RADICADO	686793333003-2021-00091-00
PROVIDENCIA	AUTO INSERTA PRUEBAS Y REQUIERE ENTIDADES

I. Asunto

Viene al Despacho el presente medio de control con el fin de efectuar la incorporación probatoria, de conformidad al artículo 212 del CPACA.

II. Consideraciones:

El Despacho, mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022), fijó el litigio y decretó pruebas dentro del presente proceso. Pdf. 060 ed.

La Fiscalía General de la Nación da respuesta al oficio 083, respecto de los antecedentes penales que registra en el SPOA Y SIJUF, Pedro Alfrdy Ariza Chaparro, PDF. 074 ED.

Así la scosas, de conformdiad con lo señalado por el Art. 212 del CPACA, se dispone a RECAUDAR e INSERTAR, los documentos allí contenidos.

De otro lado se requerirá a: la Fiscalía 5 seccional de Vélez Santander, al Juzgado Segundo Penal del circuito de Vélez, Policía Judicial SIJIN, INPEC., para que den respuesta a las pruebas solicitadas, so pena de apertura de incidente de desacato a orden judicial (Art. 44 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

- Primero:Recaudar e insertar los documentos contenidos en el PDF 74 del ed.
- Segundo:Requerir, la Fiscalía 5 seccional de Vélez Santander, al Juzgado Segundo Penal del circuito de Vélez, Policía Judicial SIJIN, INPEC., para que den respuesta a las pruebas solicitadas, so pena de apertura de incidente de desacato a orden judicial (Art. 44 C.G.P.).
- TerceroSe advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a las partes el deber

RADICADO

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

68679333003-2021-000091-00

REPARACIÓN DIRECTA.

PEDRO ALFREDY ARIZA Y OTROS.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P

Notifíquese y cúmplase,
caso

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3bb8821333a031a022b66b9ec3b9f1c9406db1f5978f2606a8214c7e43b6c8a
Documento generado en 19/04/2022 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente medio de control. Ingresa para considerar lo que corresponda respecto de la admisión y/o inadmisión de la demanda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE Canal digital apoderado	NUBIA ESPERANZA JAIME AGUILERA silviasantanderlopezquintero@gmail.com angiealarconlopezquintero@gmail.com santandernotificacioneslq@gmail.com efigeniaortiz11@hotmail.com
DEMANDADO Canal digital	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesos_judicialesfomag@fiduprevisora.com
MINISTERIO PUBLICO Canal digital	PROCURADURÍA 215 JUDICIAL I DELEGADA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
RADICADO	686793333003-2022-00057-00
ACTUACIÓN	AUTO PREVIO ADMITIR DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda presentado, advierte el Despacho, que no se allegó constancia alguna que demuestre el último lugar donde prestó o debió prestar los servicios la docente demandante.

Por tal razón, se REQUIERE previo estudio de la admisión o inadmisión de la demanda, a la defensa técnica de la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, allegue certificación en la que se constate el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante NUBIA ESPERANZA JAIME AGUILERA, de conformidad con lo el Art. 31 de la ley 2080 de 2021, que modificó el Artículo 156 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

Notifíquese y cúmplase,
CASO

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d2a9fb9480b871cf5fb4e4a230db2b0c7c5c7f89d14ab2483aee8bd5508696**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente medio de control. Ingresa para considerar lo que corresponda respecto de la admisión y/o inadmisión de la demanda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE Canal digital apoderado	YOMAIDA YEPES YEPES silviasantanderlopezquintero@gmail.com angiealarconlopezquintero@gmail.com santandernotificacioneslq@gmail.com efigeniaortiz11@hotmail.com
DEMANDADO Canal digital	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesos_judicialesfomag@fiduprevisora.com
MINISTERIO PUBLICO Canal digital	PROCURADURÍA 215 JUDICIAL I DELEGADA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co
RADICADO	686793333003-2022-00058-00
ACTUACIÓN	AUTO PREVIO ADMITIR DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, advierte el Despacho, que no se allegó constancia alguna que demuestre el último lugar donde prestó o debió prestar el servicio la docente demandante.

Por tal razón, se REQUIERE previo estudio de la admisión o inadmisión de la demanda, a la defensa técnica de la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, allegue certificación en la que se constate el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante YOMAIDA YEPES YEPES, de conformidad con lo el Art. 31 de la ley 2080 de 2021, que modificó el Artículo 156 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

Notifíquese y cúmplase
CASO

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69658c7b8d99a9a056d02e2e4a4730057c5f9c02de1b111ac379f39c47ee3096**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente medio de control. Ingresa para considerar lo que corresponda respecto de la admisión y/o inadmisión de la demanda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
CONVOCANTE:	MARISOL SILVA JIMENEZ silviasantanderlopezquintero@gmail.com angiealarconlopezquintero@gmail.com marysilvajimenez@hotmail.com
CONVOCADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. NACION –MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG.
RADICADO:	686793333003-2022-00059-00
ACTUACIÓN:	AUTO REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN O INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, advierte el Despacho, que no se allegó constancia alguna que demuestre el último lugar donde prestó o debió prestar los servicios de la docente demandante.

Por tal razón, se REQUIERE previo estudio de admisión o inadmisión de la demanda, a la defensa técnica de la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, allegue certificación en la se constate el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios por parte de la demandante, de conformidad con el Art. 31 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

2. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

Notifíquese y cúmplase.
ABL

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854f5a43f2cfd89b5e0e56d868e0f1a74e0f0c02a337187a588e0855d58f6d78**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Ingresa al Despacho el expediente, informando que la Universidad Nacional de Colombia, remite memorial donde informa que para la realización del dictamen solicitado, se debe realizar una serie trámites. Pasa para decidir lo pertinente.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	RUBEN ALBERTO CHAVARRIA Y OTROS edgararistizabal@une.net.co ihonedi_220@hotmail.com
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER defensajudicialgmconsultores@gmail.com agaranegociosjuridicos@gmail.com
LLAMADOS EN GARANTIA	LA PREVISORA S.A. garciaharkerabogados@hotmail.com
RADICADO	686793333003-2017-00410-00.
ACTUACIÓN	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PARTES RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se deja en conocimiento de la parte demandada Hospital Regional de San Gil, el memorial que obra a pdf. 106 del ehd., remitido por la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de realizar el trámite allí señalado y efectuar el dictamen pericial ordenado. Se conmina a la defensa de la entidad para que aporte constancia de su realización.

Se advierte a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de medios tecnológicos mensaje de datos al mail: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020¹. De igual forma, se recuerda a las partes el deber que tienen de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad.

Notifíquese y cúmplase
caso

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7f7c8feed16c871e5da917ea0620d651d5a35b7b0ab76a274f3041dfd4fdc1**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL.

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el FOMAG no ha cumplido con la carga impuesta en autos de fechas primero (1º) y veinticuatro (24) de marzo de 2022. Ingresa para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG. t_dcontreras@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_jkramirez@fiduprevisora.com.co servicioalcliente@fidupevisora.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
DEMANDADO	CLARA INÉS PEREIRA ARDILA claraperira87@gmail.com
RADICADO	686793333003-2022-00133-00.
ACTUACIÓN	REQUIERE SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandante no ha cumplido con la carga impuesta en autos de fechas primero (1º) y veinticuatro (24) de marzo de 2022, por lo tanto se **REQUIERE** por última vez, a la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG, para que dentro del término de quince (15) días, contados dentro de la ejecutoria del presente auto, informe al Despacho las razones por las cuales no ha dado inicio al proceso de cobro coactivo de las acreencias a su favor, en virtud de la Ley 1066 de 2006 art. 5º, la Ley 91 de 1989, y los artículos 98 y ss de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del artículo 178 del CPACA.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ABL

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bfb0d0c7fcb332ef7cc2729981cdaa45d63c3238fceed8fe3f685115770a29**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL.

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el FOMAG no ha cumplido con la carga impuesta en autos de fechas primero (1º) y veinticuatro (24) de marzo de 2022. Ingresa para considerar lo que en derecho corresponda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG. t_dcontreras@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_jkramirez@fiduprevisora.com.co servicioalcliente@fidupevisora.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
DEMANDADO	CLAUDIA SILVA GONZALEZ
RADICADO	686793333003-2019-00137-00.
ACTUACIÓN	REQUIERE SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandante no ha cumplido con la carga impuesta en autos de fechas primero (1º) y veinticuatro (24) de marzo de 2022, por lo tanto se **REQUIERE** por última vez, a la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FOMAG, para que dentro del término de quince (15) días, contados dentro de la ejecutoria del presente auto, informe al Despacho las razones por las cuales no ha dado inicio al proceso de cobro coactivo de las acreencias a su favor, en virtud de la Ley 1066 de 2006 art. 5º, la Ley 91 de 1989, y los artículos 98 y ss de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del artículo 178 del CPACA.

Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ABL

¹ **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8d094fbdda6c96cad733b82573dcac95439b9bbb43c0d69d50af06f0814235**

Documento generado en 19/04/2022 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>